

ternacional de Estado Civil, considerando que el desarrollo de los trabajos de esta Comisión hace prever la adhesión de nuevos Estados, han convenido las disposiciones siguientes:

ARTICULO UNICO

1. Los Estados no signatarios del Protocolo de Berna de 25 de septiembre de 1950, relativo a la Comisión Internacional del Estado Civil, podrán ser sometidos a adherirse al mismo.

2. Su solicitud de adhesión supone la aceptación de los Reglamentos de la Comisión y el compromiso de suscribir el importe de la contribución en la forma resultante del artículo III del citado Protocolo, y de las reglas promulgadas para su aplicación. Esta solicitud se dirigirá por vía diplomática a la Confederación Suiza y será comunicada por ésta a cada uno de los Estados signatarios y adheridos, así como al Secretario general de la Comisión.

3. Toda nueva admisión deberá ser aprobada por votación favorable de la Asamblea General de la Comisión, por unanimidad de votos de los delegados habilitados por los Estados Parte en el Protocolo del 25 de septiembre de 1950.

Surtirá efecto treinta días después de la fecha de dicha votación y será comunicada a cada uno de los Estados signatarios y adheridos.

En fe de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados al efecto, firman el presente Protocolo adicional, que será depositado en los archivos del Gran Ducado de Luxemburgo y del que se enviará una copia certificada conforme por vía diplomática a cada una de las altas partes contratantes.

Hecho en Luxemburgo el 25 de septiembre de 1952.

De conformidad con este artículo han sido admitidos en la Comisión Internacional de Estado Civil los siguientes Estados:

La República Turca, el 24 de septiembre de 1953.

La República Federal de Alemania, el 27 de septiembre de 1958.

La República Italiana, el 4 de septiembre de 1958.

El Reino de Grecia, el 3 de septiembre de 1959.

La República de Austria, el 14 de septiembre de 1961.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, párrafo 3 del Protocolo Adicional, la admisión de España a la Comisión Internacional del Estado Civil y su adhesión al Protocolo de 25 de septiembre de 1950 tienen efecto a partir del 13 de octubre de 1974.

Lo que se comunica para conocimiento general.

Madrid, 3 de mayo de 1976.—El Secretario general Técnico, Fernando Arias-Salgado y Montalvo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

9679 *CORRECCION de errores del Decreto 365/1976, de 28 de febrero, orgánico de la Comisión General de Codificación.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del mencionado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 54, de fecha 3 de marzo de 1976, páginas 4408 a 4411, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo seis, donde dice: «... cuidando de cuanto el orden de las Secciones requiera ...», debe decir: «... cuidando de cuanto el orden de las sesiones requiera ...».

En el artículo veintiuno.—Uno., donde dice: «En el Pleno se tratarán cuestiones ...», debe decir: «En el Pleno no se tratarán cuestiones ...».

En el artículo veintinueve, donde dice: «... los cuales cesarán en la terminación ...», debe decir: «... los cuales cesarán a la terminación ...».

En el artículo treinta y nueve, donde dice: «El Presidente, los Presidentes de Sección, el Secretario y el Vicesecretario percibirán ...», debe decir: «El Presidente, los Presidentes de Sección, el Secretario general, los Secretarios de Secciones o de los grupos de trabajo, los Jefes de los Gabinetes de la Secretaría General y el Vicesecretario percibirán ...».

MINISTERIO DE HACIENDA

9680 *REAL DECRETO 1084/1976, de 23 de abril, por el que se modifica la tarifa del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores correspondiente a la partida arancelaria 29.35.G.*

El artículo segundo del Decreto tres mil seiscientos ochenta y cuatro/mil novecientos sesenta y cuatro, de diecisiete de septiembre, dispone que, cuando la actividad nacional se amplíe a artículos que no fueran producidos con anterioridad, podrán los sectores afectados solicitar la revisión de la tarifa del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, para modificarla en la parte que se refiera a los productos aludidos. Esta situación se ha producido en lo que atañe a la caprolactama.

En su virtud, previo informe favorable de la Junta Consultiva de Ajustes Fiscales en Frontera, a propuesta del Ministro de Hacienda y con deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica la tarifa del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria veintinueve punto treinta y cinco punto G; artículo, Caprolactama; tipo impositivo, doce por ciento.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor a los tres días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

9681 *ORDEN de 13 de mayo de 1976 por la que se anticipa el horario de verano para los espectáculos cinematográficos en Madrid (capital).*

Excelentísimos señores:

La Orden del Ministerio de la Gobernación de 11 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 141), en su artículo 1.º, fija los horarios de cierre máximos de espectáculos, fiestas y establecimientos públicos, distinguiendo las temporadas de octubre a mayo y de junio a septiembre, y fijando para los cinematógrafos el límite de las veinticuatro horas en la primera época y a la una hora en la segunda, que debe comenzar el día 1 de junio.

A petición del Grupo Sindical de Exhibición del Sindicato Provincial del Espectáculo de Madrid y en atención a los actos programados con ocasión de las Fiestas Patronales de San Isidro en la capital,

Este Ministerio ha dispuesto:

El horario de verano previsto para el cierre de los espectáculos cinematográficos en el artículo 1.º de la Orden de 11 de junio de 1975, comenzará a regir en Madrid, capital, a partir del día 14 de mayo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1976.

FRAGA IRIBARNE

Excmos. Sres. Directores generales de Seguridad y Política Interior.